

05418



RESOLUCIÓN Nº 2

SANTIAGO, 12 FEB 2016

VISTOS:

- a) El Principio de Probidad Administrativa y Transparencia, establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de la República.
- b) Los Derechos Fundamentales contenidos en el artículo 19 de la Carta Fundamental.
- c) La disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República.
- d) Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y la regulación que contempla en el ejercicio del derecho de acceder a la información pública.
- e) El Decreto Supremo Nº 13, de fecha 02.MAR.2009, que establece el Reglamento de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- f) La solicitud presentada por doña Delfina Lawson, por medio de la cual requiere lo siguiente: *"Número de funcionarios de PDI que se encuentran en los puntos de ingreso y egreso al país, es decir, que están destinados al control de las fronteras (ya sea puerto, aeropuerto o frontera terrestre). Solicito esta información desglosada por sexo (número de funcionarios y de funcionarias) y por frontera. Por último quisiera saber el total de funcionarios que trabajan en la órbita de la Jefatura Nacional de Extranjería de PDI."*

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 8º de la Constitución Política de la República, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.
- 2.- El artículo 21, Nº 2, de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, consagra que el servicio público podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada

o derechos de carácter comercial o económico.

3.- Al respecto, entregar la información sobre la dotación del contingente policial que cumple funciones en los puntos de ingreso y egreso al país, como el número total de los funcionarios que desempeñan funciones en la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, afecta la seguridad del Cuartel Policial y la seguridad personal de los funcionarios policiales, debido a que con ello se conoce con anticipación la capacidad de reacción policial frente, por ejemplo, a la recuperación de un delincuente detenido en el cuartel, por parte de sus conocidos, con lo cual bastaría con agregar más personas al grupo que recuperaría al detenido, dado que se conoce el número de funcionarios policiales que podrían contrarrestar el ataque, afectando con ello la integridad física y la vida de los funcionarios.

4.- La causal invocada implica reconocer que la publicidad de la información de este servicio público, en cuanto al personal por Unidad Policial, afecta la seguridad de las personas, en este caso de los funcionarios de la PDI, quienes no han perdido sus derechos en cuanto personas que son, por la sola circunstancia de actuar como agentes del Estado, por lo que su seguridad, su integridad física e inclusive su vida, se pone en riesgo en los términos explicitados.

5.- Por otra parte, el artículo 21, N° 3, de la Ley 20.285, ya mencionada, consagra que el servicio público podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o a la mantención del orden público o la seguridad pública. La norma constitucional descrita en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, consagra la publicidad como regla general de los actos administrativos y que las excepciones a esa regla, además de reunir el requisito de encontrarse en ley de quórum calificado, se refieren a la afectación del debido cumplimiento de las funciones de los Órganos del Estado, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

Por su parte las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, establecidas en el artículo 101 de la Carta Fundamental, están compuestas por Carabineros e Investigaciones, las que conforme al texto citado existen para **dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior**, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas.

Como una aproximación de definición de orden público, podemos indicar lo siguiente: Estado de paz de la colectividad nacional resultante de la protección del Estado contra las diferentes amenazas que pudieran atentar contra la seguridad, tranquilidad, moralidad e higiene de sus habitantes.

Del concepto señalado, podemos reconocer que el Estado debe proveer a ese estado de paz mediante la actuación de los organismos públicos pertinentes, tendiente a evitar todo hecho que amenace o que atente contra la seguridad, tranquilidad, etc., de la sociedad.

Asimismo, la seguridad pública la podríamos definir como una necesidad de las personas que integran la sociedad para desarrollarse plenamente como tales, viviendo en armonía con los demás, respetando los derechos individuales del otro. Para que esta necesidad se

satisfaga, surge como un servicio que debe brindar el Estado para garantizar la integridad física de las personas y sus bienes. Por lo anterior, el garante de que esa necesidad se cumpla o satisfaga es el Estado, el que debe destinar sus actuaciones a evitar toda alteración del orden social, que ponga en riesgo la seguridad de la sociedad.

En este concepto, la Policía de Investigaciones de Chile tiene el rol no sólo de investigar hechos constitutivos de delito, sino que de prevenir su comisión, con lo cual impide que la amenaza atentatoria de ese estado de paz (orden público) y de armonía se produzca, para que las personas integrantes de la sociedad se desarrollen en plenitud (seguridad pública).

En virtud de lo anterior, en el ámbito de la seguridad pública, la labor de la Policía de Investigaciones de Chile está dirigida a la indagación de los delitos conforme a la instrucciones impartidas por el Ministerio Público; **prevenir la perpetración de los hechos delictuosos y actos atentatorios contra al estabilidad de lo organismos fundamentales del Estado**; cumplir con las órdenes de las autoridades judiciales con competencia en lo criminal; de las autoridades administrativas cuando intervienen como tribunales especiales, y otras que le encomienden expresamente las leyes, conforme lo ordenan los artículos 4º y 5º, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, Decreto Ley N° 2460, de 1979.

De acuerdo a lo expuesto, la seguridad pública, que resulta de interés nacional, involucra que las funciones y mandatos indicados precedentemente se cumplan a cabalidad por parte de la Policía de Investigaciones de Chile, lo que en otra palabras significa que la entrega de la información solicitada afecte la capacidad de respuesta frente a atentados a cuarteles policiales, como por ejemplo el atentado al cuartel de la Brigada de Homicidios por parte de encapuchados, con el consecuente enfrentamiento con aquellos, resultando además de varios oficiales heridos, la afectación del orden público, en la agresión a un organismo del Estado, y la seguridad de las personas que viven en el sector, quienes lo hacen en un entorno tranquilo.

Lo anterior se traduce en el siguiente ejercicio, basta con hacer un cálculo de los miembros integrantes de la Unidad, determinar un porcentaje de los funcionarios que participarían, considerando que igualmente el cuartel policial no destinará todo su personal en el operativo, para obtener como resultado la capacidad de respuesta de este Servicio en el operativo.

6.- La Policía de Investigaciones de Chile como organismo de la Administración Pública al servicio y por ende en permanente contacto con el público, también lo hace con los criminales y con el crimen, por lo que las consideraciones expuestas obedecen a situaciones que se desarrollan diariamente, dado que alteraciones del orden público no son excepcionales.

Por otro lado, en el cumplimiento del mandato constitucional de dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, la Policía de Investigaciones de Chile realiza y realizará todas las actuaciones que por ley se le autorizan, lo cual no se reduce sólo a la detención de las personas respecto de las cuales se hubiera despachado una orden de aprehensión, sino que, en términos generales, en la de brindar protección a aquellos derechos garantizados por la Constitución Política de la

República, hacer respetar el orden público y la seguridad pública interior.

RESUELVO:

1. En consecuencia y según lo razonado precedentemente, se niega el acceso a la información solicitada por la peticionaria Delfina Lawson, referida al número de funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile que se encuentran en los puntos de ingreso y egreso al país, como asimismo el total de funcionarios que trabajan en la órbita de la Jefatura Nacional de Extranjería, determinándose el secreto o la reserva de la información requerida, conforme lo dispone el artículo 21, N° 2 y N° 3, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que contemplan las causales de reserva o secreto cuando su publicidad o conocimiento afecte **“los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o de derechos de carácter comercial económico”** y **“la seguridad de la Nación , particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública”**, al afectar la seguridad personal de los funcionarios policiales y la mantención del orden público y seguridad pública, todas materias de interés nacional, conforme lo razonado precedentemente.

2. **Notifíquese** a la peticionaria al correo electrónico indicado en su solicitud.

Saluda a UD.




RODRIGO BALART CARRIZO
Subprefecto (J)
Jefe Subrogante de Jurídica

RBC/PTG

Distribución:

- Interesado
- Archivo